

ACUERDO NÚMERO 001

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN ACADÉMICA DE LAS CONSEJERÍAS ESTUDIANTILES EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 7 del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” y por el artículo 15 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, de la Universidad de Cundinamarca,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 de 1992 en el artículo 1º, define la Educación Superior como “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral”, y tiene por objeto la formación profesional.

Que la Universidad de Cundinamarca requiere organizar las consejerías como un sistema de orientación al estudiante, dependiente de las facultades, con el objeto generar procesos de acompañamiento, apoyo, orientación y asesoría que contribuyan a elevar el desarrollo tanto académico como humano.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca aprobó el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 010 de julio de 2006, que contempla en el artículo 7, literal 4, entre los derechos de los estudiantes: “Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente”.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca en el Acuerdo 024 de julio 6 de 2007, “Estatuto del Profesor” en el artículo 10 faculta al Consejo Académico de la UDEC para expedir la reglamentación relacionada con la función, dedicación y actividades académicas del profesor, y en artículo 41, entre los deberes de los profesores determina “Desempeñar con responsabilidad, eficacia, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad e igualdad de oportunidades, las funciones inherentes a su cargo”.

Que en el artículo 74 del Acuerdo 010 de julio de 2006, el Consejo Superior autorizó al Consejo Académico para reglamentar el Reglamento Estudiantil, en los asuntos académicos.

Que en efecto, las Consejerías Estudiantiles configuran un proyecto académico derivado del Estatuto Estudiantil y en consecuencia, el Consejo Académico es competente para expedir la presente reglamentación

Que en sesión del día 21 de julio de 2008. Acta número 001 el Consejo Académico aprobó el presente Acuerdo.

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- De la creación: Crear las consejerías estudiantiles como un proceso de desarrollo organizativo de las facultades y programas académicos que depende de la Vicerrectoría Académica.

ACUERDO NÚMERO 001

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN ACADÉMICA DE LAS CONSEJERÍAS ESTUDIANTILES EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición de las Consejerías Estudiantiles: Son instancias conducentes a la comunicación, orientación, guía y acompañamiento de los estudiantes en su proceso de formación integral, académica y sociocultural.

ARTÍCULO TERCERO.- Objeto: Las Consejerías Estudiantiles tienen por objeto promover el desarrollo integral de los Estudiantes, como eje de la formación del ser humano en las diferentes dimensiones del conocimiento académico que hacen referencia a lo sociocultural, al desarrollo lúdico, espiritual, afectivo, ético y científico del diario vivir. Es así que el proyecto de vida académico de los estudiantes está ligado al “estar bien” de la comunidad universitaria y para ello se requiere del acompañamiento, asistencia y asesoría de los profesores a los estudiantes en su proceso educativo desde el momento de ingreso a la Institución hasta el inicio de su etapa laboral.

Según la Política Institucional de Bienestar Universitario el desarrollo humano es el eje transversal de los procesos orientados al avance y perfeccionamiento académico, investigativo y de proyección social, propios del quehacer de la Comunidad Udecina, previendo la formación integral y el talento profesional.

ARTÍCULO CUARTO.- Perfil del profesor consejero: El profesor como consejero en el proceso formativo del estudiante requiere tener un perfil acorde con su quehacer académico que a la vez contribuya con el desarrollo integral de las dimensiones del ser humano en el contexto de la vida universitaria, en su proyección laboral y social, para promover la construcción de comunidad académica apuntando a la promoción del bienestar de la población universitaria.

Ser un buen comunicador y practicar relaciones interpersonales excelentes.

Poseer carisma de maestro, consejero, orientador y guía en acciones académicas, administrativas, culturales, científicas, socioafectivas, entre otras.

El profesor consejero debe manejar situaciones de conflicto, ser buen escucha, reflexivo y motivar al estudiante al desarrollo académico como proyecto de vida.

Tener conocimiento sobre el manejo del aplicativo de software institucional, calendario académico, reglamento estudiantil, estatuto general, estatuto orgánico, entre otras normas Institucionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO QUINTO.- El profesor consejero: al profesor con vinculación de carrera o por contrato.

Como parte de la asignación académica se establece por programa académico un número de horas a los profesores seleccionados para el desarrollo de las Consejerías por semestre, de acuerdo a las necesidades de cada facultad y/o programa académico, las cuales serán aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO SEXTO.- Funciones de los profesores consejeros por semestre académico y programa académico: Motivar a los estudiantes al conocimiento del reglamento Estudiantil y normas institucionales.

Dar a conocer a los estudiantes las actividades a desarrollar con el profesor consejero en la primera semana de clases del periodo académico.

Orientar a los estudiantes para asumir su rol en el contexto universitario.

Propiciar estrategias para el desarrollo académico del estudiante udecino.

ACUERDO NÚMERO 001

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN ACADÉMICA DE LAS CONSEJERÍAS ESTUDIANTILES EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Identificar las necesidades sentidas de los estudiantes, en lo referente a lo académico-administrativo, social y humano, con el objeto de generar un ambiente de permanencia en la universidad.

Participar en las reuniones programadas por la Vicerrectoría Académica, la Facultad y Bienestar Universitario que hagan referencia al desarrollo académico y humano.

Orientar a los estudiantes acerca de inquietudes académicas o administrativas, las cuales se deben presentar con solicitudes cordiales a la dependencia correspondiente, con el objeto de dar solución oportuna.

Informar a los estudiantes sobre los procesos y procedimientos de desarrollo académico (evaluación, estrategias académicas, formación de monitorias académicas y otras), Bienestar Universitario (deserción, programas de desarrollo humano, cultura política, organización empresarial y desarrollo lúdico).

Presentar un informe sobre el manejo de las consejerías docentes por programa académico en una página, donde indique las debilidades y fortalezas para evaluar las condiciones de cada semestre.

Las demás señaladas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Forma de realizar la consejería: La consejería se efectuará grupal y/o individual según la necesidad y la temática a desarrollar, registrando las evidencias de atención al estudiante en formatos institucionales, para poder canalizar los datos, hacer el seguimiento al proceso y prestar un servicio de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Organización: Cada facultad organizará el comité de consejerías para estudiantes según parámetros establecidos por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO NOVENO.- Remitir copia del presente Acuerdo a todas las dependencias relacionadas con su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá a los, 21 JUL. 2008



ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
Presidente del Consejo Académico



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO